

## RESOLUCIÓN No. 01025

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER151583 del 14 de agosto de 2015, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., por intermedio del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, presentó solicitud de autorización silvicultural para treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 69 Bis No 39 – 30 Sur barrio Carvajal Localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de ejecutar el proyecto constructivo denominado COLEGIO OEA SEDE B ANTONIA SANTOS.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 7208 del 31 de diciembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.489.463 o por quien hiciera sus veces, a fin de determinar y llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado donde funciona el Centro Educativo Distrital Concentración Escolar OEA, sede B Antonia Santos, en la Carrera 69 Bis No 39 – 30 Sur barrio Carvajal Localidad de Kennedy en de la Ciudad de Bogotá.

Que el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó y se comunicó personalmente el día 14 de enero de 2016 a la doctora NUBIA DIEZ MAYORGA, con cédula de ciudadanía No. 52.786.691, en calidad de autorizada, de la SECRETARÍA DE

Página 1 de 13

## RESOLUCIÓN No. 01025

EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, de forma que cobró ejecutoria el día 15 de Enero de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 20 de junio de 2016 el Auto de inicio No. 7208 del 31 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 1 de septiembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02488 del 5 de mayo de 2016, donde se evalúan los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 6-Acacia retinodes, 4-Araucaria excelsa, 1-Cupressus lusitanica, 4-Cytharexylon sulcatum, 2-Ficus elastica, 2-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 2-Schinus molle, 1-Yucca elephantipes. **Traslado de:** 1-Archontophoenix alexandrae  
**Poda de estructura de:** 1-Cotoneaster multiflora, 1-Fraxinus chinensis, 3-Schinus molle

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: [SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION](#). Identificado(a) con la C.C. 0 el NIT N° [899999061-9 02](#)

#### V. OBSERVACIONES

[ACTA DE VISITA 354/SM/239](#)

#### VI. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 45.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( Mcte)	<u>45.2</u>	<u>19.79308</u>	<u>\$ 12.753.671</u>
<b>TOTAL</b>			<u>45.2</u>	<u>19.79308</u>	<u>\$ 12.753.671</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 01025

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 81,188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 168,175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8° que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva"*.

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el Artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el Artículo 9 de la precitada norma, define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso privado de la Ciudad, así:

## RESOLUCIÓN No. 01025

Que el Artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el Artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que en las consideraciones del Decreto Distrital 531 de 2010, se define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que una vez revisados los presupuestos jurídicos, esta Autoridad Ambiental observa en el expediente el acta de entrega suscrita entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá – DADEP y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., donde figura el predio ubicado en la Carrera 69 Bis No 39 – 30 Sur Barrio Carvajal Localidad de Kennedy de Bogotá D.C. bajo la propiedad de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, quien para efectos de la presente autorización se entenderá representada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9.

Que de otra parte los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que*

## RESOLUCIÓN No. 01025

*ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

Que así mismo el Artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, por lo que el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el Artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 —revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012—, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida —y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012— por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, en el Concepto Técnico No. SSFFS-02488 del 5 de mayo de 2016 se liquidaron, a cargo de la entidad autorizada, los valores a

Página 5 de 13

## RESOLUCIÓN No. 01025

cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en el acápite de “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*” de esta Resolución.

Que por otra parte, se observa en el expediente SDA-03-2015-6677 el recibo de pago No. 3351221 con pago del 19 de enero de 2016, donde se evidencia que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, consignó la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$86.871) M/Cte. por concepto de Evaluación. De esta forma, se encuentra cubierto el valor por Evaluación liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02488 del 8 de mayo de 2016.

Adicionalmente se encuentra el recibo de pago No. 517007 con pago del 19 de julio de 2015, donde se evidencia que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, consignó la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) M/Cte. por concepto de Seguimiento. De esta forma, se encuentra cubierto el valor por Seguimiento liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02488 del 8 de mayo de 2016.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 69 Bis No 39 – 30 Sur de la Ciudad de Bogotá, los cuales se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo, bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual, en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*.

## RESOLUCIÓN No. 01025

Que seguidamente, en el Artículo 2.2.1.2.1.3 se regula: “1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital y coordinadora de su ejecución, es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

**“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen

## RESOLUCIÓN No. 01025

permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: seis (6) ACACIA RETINOIDES, cuatro (4) ARAUCARIA EXCELSA, un (1) CUPRESSUS LUSITANICA, cuatro (4) CYTHAREXYLON SULCATUM, dos (2) FICUS ELASTICA, dos (2) FICUS SOATENSIS, un (1) HIBISCUS ROSA-SINENSIS, tres (3) PITTOSPORUM UNDULATUM, un (1) PRUNUS PERSICA, dos (2) SCHINUS MOLLE, un (1) YUCCA ELEPHANTIPES, ubicados en espacio privado de la Carrera 69 Bis No 39 – 30 Sur, barrio Carvajal Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: un (1) ARCHONTOPHOENIX ALEXANDRAE, ubicados en espacio privado de Carrera 69 Bis No 39 – 30 Sur barrio Carvajal Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la PODA DE ESTRUCTURA de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) COTONEASTER MULTIFLORA, un (1) FRAXINUS CHINENSIS, tres (3) SCHINUS MOLLE, ubicados en espacio privado de la Carrera 69 Bis No 39 – 30 Sur barrio Carvajal Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá.



## RESOLUCIÓN No. 01025

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAJETO	0,72	8	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
2	FALSO PIMIENTO	1,29	7	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Podar estructura

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Falso pimiento	1,26	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
4	Caucho de la india, caucho	0,75	9	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
5	Palma Alejandra	0	1	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, QUE FAVORECEN SU TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Traslado
6	Palma yuca, palmiche	0,69	5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
7	Caucho de la india, caucho	0,48	7	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
8	Jazmin del cabo, laurel huecito	0,33	5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
9	Cayeno	0,18	3	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
10	Durazno comun	0,21	5	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE DURAZNO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
11	Cipres, Pino cipres, Pino	0,3	7	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
12	Cajeto	0,81	8	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
13	Araucaria	0,39	6	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
14	Araucaria	0,42	6	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
15	Jazmin del cabo, laurel huecito	0,81	5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
16	Araucaria	0,3	5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
17	Araucaria	0,36	5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
18	Acacia	0,39	7	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01025

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
19	Urapán, Fresno	0.81	10	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Poda estructura
20	Caucho sabanero	1.2	9	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
21	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.48	4	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
22	Caucho sabanero	1.29	9	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
23	Holly liso	0.45	3	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Poda estructura
24	Acacia	0.45	6	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
25	Acacia	0.54	7	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
26	Falso pimiento	0.99	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Poda estructura
27	Acacia	0.36	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
28	Cajeto	0.36	4	0	Malo	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
29	Cajeto	0.36	7	0	Malo	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
30	Acacia	0.33	6	0	Malo	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
31	Acacia	0.39	6	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
32	Falso pimiento	1.05	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
33	Falso pimiento	0.99	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Poda estructura

## RESOLUCIÓN No. 01025

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02488 del 5 de mayo de 2016, mediante el pago de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$12.753.671) M/Cte. equivalentes a un total de 45.2 IVP's y 19.79308 SMMLV, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" en la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente —presentando copia del presente Acto Administrativo— y consignar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6677, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y

## RESOLUCIÓN No. 01025

desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.-** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. — SIGAU, a través del Sistema de Información Ambiental — SIA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, o por intermedio de su autorizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.541.315, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, o a quien haga sus veces en la Avenida El Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, así como a la de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

## RESOLUCIÓN No. 01025

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 27 días del mes de julio de 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

VICTORIA DEL PILAR VARGAS  
RINCON

C.C: 52515730

T.P: 110845

CPS: CONTRATO  
206 DE 2016

FECHA EJECUCION: 6/07/2016

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez

C.C: 52432320

T.P: 164872

CPS: CONTRATO  
359 DE 2016

FECHA EJECUCION: 6/07/2016

Alexandra Calderon Sanchez

C.C: 52432320

T.P: 164872

CPS: CONTRATO  
359 DE 2016

FECHA EJECUCION: 8/07/2016

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO  
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: 176292 CSJ

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/07/2016

**Aprobó y firmó:**

Oscar Ferney Lopez Espitia

C.C: 11189486

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 27/07/2016